

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la sociedad demandante presento solicitud de corrección del auto de fecha 30 de marzo de 2022. Así mismo informo que además del yerro advertido por el solicitante se adviera que se omitió dar la orden de convertir unos de los depósitos judiciales a favor del Juzgado cuarto civil del circuito, para completar el valor de la suma embargada por este Despacho Judicial.

SIRVASE PROVEER.

Santa Marta, 04 de abril 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	2013.0331.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD INVERSIONES ROMERO S.A.S
Demandado	SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A.S

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto del pasado 30 de marzo de 2022, por cuanto a pesar que se ordena la entrega de los títulos, simultáneamente se ordena fraccionamiento y conversión de estos.

Es de anotar que la solicitud de corrección se queda en la parte final de la decisión, pero deja de lado la parte precedente, donde se hace mención de un embargo de remanente decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito con límite de \$ 64.860.381.00, así como también se relacionan los títulos que reposan en la cuenta del despacho con destino a este proceso los que dan un total de \$135.948.262. Si tenemos en cuenta, esa última cifra, representada en varios títulos, sobrepasa el límite del embargo en el Juzgado Cuarto homologa a este, y queda un saldo, de ahí que ese saldo es el que se le va a entregar a la parte ejecutante, pero el resto deberán convertirse para que queden a cargo del despacho mencionado, en el proceso donde se decretó el embargo de remanente; pero, como no se tienen títulos que sumados no den esa suma exacta, se hace necesario fraccionar uno, para completarla.

Pero, le asiste razón al demandante al advertir que la orden secretarial de realizar la entrega de los depósitos judiciales No. 958633 por valor de \$46.957.498, No.962422 por valor de \$24.005.341, más el valor de \$125.043,00, correspondiente al fraccionamiento del título 442100000962372, deben ser entregados al ejecutante y no al ejecutado como equívocamente quedó consignado, por lo que se dispondrá corregir lo pertinente.

De tal manera que a la luz del artículo 286 del C.G. del P., hay un error en cuanto al destinatario de los títulos, y en ese sentido se ordenará la corrección.

Por otra parte si observamos la cita de los títulos que serían objeto de conversión, por valores de \$39.052.310,00, \$24.388.458,00 y \$281.325,00, los que sumados nos da un valor de \$63.722.093, ello como consecuencia que al momento de relacionar los mismos involuntariamente y por error en la redacción, se omitió incluir el Depósito judicial No. 958632 por valor de \$1.263.330, para completar el valor de la suma embargada. Por consiguiente, se dispondrá la conversión de dicho título a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, para efectos de alcanzar la cifra cobijada con la medida cautelar. Por consiguiente, se procederá a adicionar a la luz del artículo 287 del C.G. del P. entre los títulos a convertir el identificado el No.958632 por valor de \$1.263.330.

En este orden, no sobra resaltar que el resto de las conversiones y fraccionamientos dispuestos en la providencia que aquí se corrige, se mantienen incólumes.

En consideración a lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el auto de 30 de marzo de 2022 en cuanto a que los títulos que han de ser entregados lo serán a la parte ejecutante.

Segundo: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., se procede a adicionar el auto de 30 de marzo

de 2022 en cuanto a que se incluyen en la Conversión a favor del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Juzgado Cuarto Civil del Circuito el depósito judicial No. 958632 por valor de \$1.263.330.

TERCERO_ Como consecuencia de la anterior decisión se corrige oficiosamente en cuanto a los títulos que deban ser entregados a la parte ejecutante son los depósitos judiciales No. 958633 por valor de \$46.957.498, No.962422 por valor de \$24.005.341, más el depósito judicial por valor de \$125.043,00, que resulte del fraccionamiento del título 442100000962372.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9515baeeb344decc1835799f41d15a7950c659ee863446049ad8f6491a1b82a**

Documento generado en 24/11/2022 09:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>